

AUTO No. 06388

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante acta de incautación No. 007 del 27 de Septiembre de 2003, la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó dos (2) especímenes de flora silvestre denominados **ORQUÍDEA (*Cattleya sp.*)**, a la señora **ALBA LUCIA LUGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.135.191, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001, al movilizar especímenes de flora silvestre sin el respectivo salvoconducto.

Como consecuencia de ello mediante Resolución No. 1676 del 27 de Junio de 2006, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dio inicio a proceso sancionatorio de carácter ambiental y formuló a la señora **ALBA LUCIA LUGO**, el siguiente cargo:

“CARGO UNICO: *Transportar dos (2) Orquídeas (*Cattleya sp.*) sin el salvoconducto de movilización, violando presuntamente con tal conducta los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo tercero de la Resolución 438 de 2001.*”

Es de aclarar que por error en el Auto precitado se identifico a la presunta infractora la señora **ALBA LUCIA LUGO** con cedula de ciudadanía No. 21.735.191, no obstante lo anterior, consultada la copia de la cédula de ciudadanía que reposa en el expediente se determino que la presunta infractora se identifica con cedula de ciudadanía No. 21.135.191, por consiguiente se tomara este como número de identificación de la señora **ALBA LUCIA LUGO**.

AUTO No. 06388

Mediante Resolución No. 0340 del 1 de marzo de 2007, por la cual se impuso una sanción y se declaró responsable a la señora **ALBA LUCIA LUGO** “por transportar dos (2) Orquídeas (*Cattleya sp.*) Sin el respectivo salvoconducto”.

Que mediante radicado No. 2009ER65539, la señora **ALBA LUCIA LUGO** interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0340 del 1 de marzo de 2007, mediante el cual argumenta y solicita se declare la caducidad de la acción o se decrete la nulidad de todo lo actuado, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 38 del Código Contencioso administrativo referente a la caducidad respecto de las sanciones, teniendo en cuenta que desde la fecha de la ocurrencia de los hechos a la fecha de proferir la resolución en comento transcurrieron seis (6) años dos (2) meses y veinticuatro (24) días.

Como consecuencia de lo anterior se profirió Resolución 4312 del 21 de mayo de 2010, “por la cual se resuelve un recurso y se dictan otras disposiciones”, mediante la cual se resuelve Revocar la resolución 0340 del 1 de marzo de 2007, dejando Incólume el artículo tercero de la misma el cual establece: “**ARTICULO TERCERO:** Recuperar a favor de la Nación dos (2) Orquídeas (*Cattleya sp.*). De igual forma se declaro la caducidad de la facultad sancionatoria y ordenó el archivo del expediente **DM-08-06-276**, el cual se adelantaba contra la señora **ALBA LUCIA LUGO**

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que se recuperaron de manera definitiva los productos de flora incautados sin resolver de fondo la disposición final que se hará de los mismos, esta autoridad analizará si se procede al desarchivo de las presentes diligencias y determinar la disposición final de los productos en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

AUTO No. 06388

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en el presente caso es necesario dar aplicación al principio de eficacia administrativa que preceptúa que todo procedimiento Administrativo logre su finalidad. En este sentido la corte constitucional en la Sentencia T-733 de 2009, expuso que el *"principio de eficacia de la administración pública", según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichas problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos."*

Que el proceso que se adelantaba en el expediente **DM-08-06-276**, se concluyó con la incautación de los especímenes, con lo cual se ha cumplido con uno de los cometidos estatales consistente en la preservación del medio ambiente, una vez impuesta la restitución, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción.

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que por lo tanto se ordenará el desarchivo de las actuaciones contenidas en el presente expediente, toda vez que se busca hacer una disposición final de los especímenes ya incautados.

Así las cosas y como quiera que los especímenes incautados pertenecen a la Nación, atendiendo los preceptos justificadores de rango constitucional que faculta a esta Autoridad Ambiental para disponer del producto de flora en cuestión, como lo descrito el artículo 80, en el que se asigna al



AUTO No. 06388

Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, esto con el fin de proporcionar una utilidad provechosa de este material y que no resulte inocuo su aprovechamiento, se hará la disposición final del material incautado, una vez ejecutoriada la presente providencia, para lo cual se oficiará al Jardín Botánico, para que proceda a realizar las actividades tendientes a tal fin.

El numeral 4 del artículo 177 del Acuerdo 79 de 2003 por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, es la preceptiva que faculta a la Autoridad Ambiental para decidir el destino de los elementos decomisados, específicamente las especies de flora que no se encuentren amparadas con el correspondiente permiso. Es de advertir que el precitado Acuerdo se encuentra vigente en sus efectos y no ha sido anulado por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo aplicable tal disposición para el asunto sub-examine.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que mediante la Resolución 4312 del 21 de mayo de 2010, se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo del proceso **DM-08-06-276**, seguido contra la señora **ALBA LUCIA LUGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.135.191 y sin que se hayan adelantado las actividades pertinentes con el fin de hacer una disposición final de los especímenes incautados, se considera procedente ordenar el desarchivo del expediente, y ordenar la disposición final de dos (2) especímenes de flora silvestre denominados **ORQUÍDEA (Cattleyasp.)**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria,*

AUTO No. 06388

revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

Teniendo en cuenta que a la fecha de la expedición del presente Acto administrativo se encuentra en vigencia la ley 1333 de 2009, se debería mencionar esta, pero según lo contemplado en el Artículo 64 de la misma "Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984."

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el desarchivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-06-276**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a desarchivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al Jardín Botánico para que proceda a realizar la disposición final del espécimen.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior archívese las diligencias contenidas en el expediente N° **DM-08-06-276**, En consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.



AUTO No. 06388

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2014

**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS C.C: 1056612363 T.P: 221209 CPS: CONTRATO 532 DE 2014 FECHA EJECUCION: 20/06/2014

Revisó:

Jazmit Soler Jaimes C.C: 52323271 T.P: 194843 CPS: CONTRATO 534 DE 2014 FECHA EJECUCION: 27/06/2014

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO C.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO 912 DE 2013 FECHA EJECUCION: 11/09/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/11/2014